

Mendoza, 14 DIC 2017

RESOLUCION N° 1540

VISTO: El Expediente N° 758.756 Caratulado: "Superintendencia s/ Reordenamiento Aguas Subterráneas"; y

CONSIDERANDO:

Que en autos tramita el Plan de reordenamiento de la problemática existente en materia de otorgamiento Permisos de Perforación pendientes de resolución, debido a sucesivos cambios de reglamentación que tuvieron lugar en los últimos años lo que generó una grave acumulación de solicitudes y litigiosidad sin precedentes.

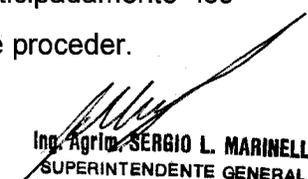
Que en dicho marco esta Superintendencia dicta la Resolución N° 898/17 que indica el trámite que las áreas técnicas y legales deberán cumplir, como así también emplaza a todos los solicitantes de permisos a ratificar su interés en la continuidad del trámite respectivo.

Que vencido el plazo de ratificación, quedan pendientes de resolución un número importante de peticiones que exigen un pormenorizado estudio técnico a los fines de no comprometer a futuro los acuíferos de la provincia, además de hacer prevalecer la cláusula sin perjuicios de terceros.

Que la Secretaría de Gestión Hídrica, sobre la base de todos los estudios disponibles en el DGI a la fecha con más los particulares realizados por las áreas pertinentes, avalados por la UTN y el INA ha formulado un estudio pormenorizado y sectorizado arribando a una serie de recomendaciones a implementar de inmediato, como así también los pasos a seguir en el futuro.

Que la Dirección de Asuntos Legales en atención a los términos de las Leyes de Aguas Subterráneas N° 4035 y N° 4036, el informe técnico de la Secretaría de Gestión Hídrica y la jurisprudencia de la SCJM sugiere a esta Superintendencia la elevación de estos actuados al HTA, por ser el órgano con competencia legal para dictar una reglamentación única y definitiva.

Que el Honorable Tribunal Administrativo mediante Resolución N° 751/17 de fecha 8 de Diciembre reglamentó las condiciones que regirán el otorgamiento de las concesiones que procedan en el marco del ordenamiento de la gestión del agua subterránea, lo que permitirá dotar de transparencia al procedimiento y brindar a los permisionarios la debida seguridad jurídica al dar a conocer anticipadamente los condicionamientos a los que estará sometida la concesión, en caso de proceder.


Ing. Agrón. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

Que dicho resolutivo sugiere no otorgar por el momento permisos en las porciones Norte y Centro del acuífero "libre" de la cuenca del Tunuyán Superior intertanto se realicen las medidas que esta Superintendencia tiene planificadas.

Que esta Superintendencia comparte en todos sus términos los informes técnicos de la Secretaría de Gestión Hídrica que fueron a su vez avalados por el INA y la UTN, pero contemplándose las singulares y heterogéneas características que presentan los acuíferos de la cuenca del Río Tunuyán Superior donde se registran la mayor cantidad de expedientes ratificados pendientes de resolver se entiende que deberán implementarse medidas particulares.

Que con este resolutivo se pretende definir e implementar el proceso de reordenamiento iniciado a partir de la Resol N° 898/17 de Sup con el cual se pretende dar solución a la problemática existente en la materia.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

- 1º) Apruébese el procedimiento que será aplicable a la tramitación de las solicitudes de permisos de perforar pendientes y ratificadas en el marco del ordenamiento iniciado por la Resol N° 898/17 de SUP. y de Resol N° 751/17 del HTA.
- 2º) A tales fines, desparalicéense los expedientes de permisos para perforar ratificados con excepción de los iniciados en las Sub cuencas Norte y Centro del acuífero libre de la cuenca del Tunuyán Superior los que permanecerán en dicho estado hasta que se obtengan los informes técnicos ampliatorios derivados de las medidas que esta Superintendencia pondrá inmediatamente en marcha. Los mencionados expedientes serán inscriptos en el Registro de Solicitudes de Permisos de Perforación que será oportunamente creado a los fines de preservar su prioridad en el tiempo.
- 3º) Las áreas legales y técnicas de Superintendencia deberán instar las piezas administrativas identificadas en el artículo anterior dando tratamiento a las mismas siguiendo el orden de prioridades establecido en los artículos 4, 6, 7 y 8 de la ley N° 4035. A tales fines, deberá notificarse a cada interesado sobre los recaudos faltantes para la resolución del trámite, siendo carga de estos cumplir en el término de 10 días hábiles con la documentación que le sea requerida. Cumplido dicho plazo las áreas correspondientes emitirán las viabilidades respectivas e informes técnicos y legales pertinentes previos a resolver, emitiendo esta Superintendencia el acto administrativo que corresponda. Seguidamente se continuará con la tramitación de la pieza

administrativa que corresponda según el orden establecido en la Ley de Aguas Subterráneas N° 4035.

4º) Oportunamente desacumúlense los expedientes que contengan renunciaciones de permisos de perforar identificados a fs. 127/128, dando continuidad a los mismos en piezas separadas hasta su aceptación definitiva y posterior control del cegado de la perforación.

5º) Los permisos que esta Superintendencia otorgue conforme a sus facultades y en el marco del reordenamiento iniciado por la Resolución N° 898/17 Sup y continuado por la presente contendrán expresamente referencia a los términos de la Resolución N° 751/17 del HTA, ello a los fines de que cada permisionario conozca con anterioridad las circunstancias que podrán afectar su título.

6º) Los permisos de perforar que se otorguen en el marco de la presente disposición y cumplidos los demás recaudos exigidos por el art. 15 de la Ley N° 4035 serán identificados por la Secretaría de Gestión Hídrica y elevados al HTA para el otorgamiento de su concesión en caso de corresponder.

7º) Las áreas legal y técnica deberán identificar y constatar el estado del trámite de cada perforación existente en el Registro de Perforaciones pendientes de otorgamiento de concesión en la Provincia, los que serán elevados sin más al HTA para que se resuelva sobre el otorgamiento de cada concesión conforme el art. 16 de la ley 4035.

8º) Las condiciones impuestas a cada concesionario en su título concesional deberán ser detalladas en los planos de mensura y escrituras públicas que tramiten ante el Departamento General de Irrigación, a los fines de su debida registración y publicidad en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia.

9º) A los fines de hacer efectivo el programa de reordenamiento de las solicitudes de permisos de perforar pendientes y ratificadas y sobre la base de los Informes Técnicos déjense sin efecto las resoluciones N° 921/16 Sup y 530/14 Sup y deróguese parcialmente la Res. 1221/16 de Sup. manteniendo su vigencia en las Sub cuencas Norte y Centro del acuífero libre de la cuenca del Tunuyán Superior.

10º) Deróguese en todos sus términos la Resolución 164/13 de Superintendencia.

11º) Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, diarios de mayor circulación, publicaciones digitales y sitio web del Organismo. Comuníquese a Subdelegaciones, Jefaturas de Zona, Inspecciones de Cauce y demás organismos competentes. Cumplimentese a través de las áreas pertinentes. Oportunamente remítase al Honorable Tribunal Administrativo para su conocimiento.